REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

020943 05 NOV 2020

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS**.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS**, con domicilio en la ciudad de Tunja, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo RE-2019-000036, el Padre Luis Enrique Pérez Ojeda, solicita ratificación de reforma estatutaria, la cual obedece al continuo proceso de mejoramiento que demanda la realidad institucional teniendo en cuenta el crecimiento de la comunidad estudiantil, la obtención de nuevos registros calificados, el avance en los procesos de investigación y el mejoramiento en procesos de gestión. La reforma estatutaria fue aprobada por medio del Acuerdo 487 de 2019, expedido el Consejo Superior de la institución, que según el artículo 53 del estatuto vigente es el órgano competente para reformarlo.

Que analizado el proyecto de reforma, se generaron observaciones las cuales fueron comunicadas a la institución mediante oficio OBS-2020-000003, siendo acogidas por la institución mediante acta del Consejo Superior del 12 de marzo de 2020.

Que el proyecto presentado se encuentra en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, y recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS, con domicilio en la ciudad de Tunja, contenida

en el Acuerdo 487 de 2019, expedido el Consejo Superior de la institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

"ESTATUTOS GENERALES

CAPÍTULO I: DEL PRINCIPIO RECTOR, DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO Y DE LA NATURALEZA JURÍDICA

***ARTÍCULO 1º. PRINCIPIO RECTOR**. La FUJC es una Institución de la Iglesia Católica reconocida por el Estado como Institución de Educación Superior de Colombia, creada por la Arquidiócesis de Tunja, constituida por una comunidad de personas iguales en su dignidad humana, presidida por el Señor Arzobispo de Tunja, conformada por los estudiantes, los profesores, el personal administrativo, directivo y los egresados, que tienen diferencias en cuanto a su experiencia y a sus funciones, pero que se identifican en la intención de prestar el servicio de educación superior a la sociedad, a la luz del Evangelio.*

***ARTÍCULO 2º. NOMBRE.** La Institución se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS. Bajo este nombre se pretende rendir un homenaje al historiador, cronista y poeta destacado en las letras hispanoamericanas, autor de "Elegías de Varones Ilustres de Indias" y cura párroco de Tunja.*

***ARTÍCULO 3º. DOMICILIO.** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS, tiene como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, y podrá crear sedes, seccionales o lugares de desarrollo en otras partes del País, cuando así lo requiera su propio desarrollo o el del sistema de la educación superior, cumpliendo siempre la totalidad de las disposiciones legales establecidas por el gobierno colombiano.*

***ARTÍCULO 4º. NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO.** La Institución es una Fundación de utilidad común, sin ánimo de lucro, que se constituye como persona jurídica, de conformidad con las legislaciones colombiana y canónica vigentes. El carácter académico de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es el de una Institución Universitaria, según lo previsto la legislación colombiana.*

CAPÍTULO II: OBJETIVOS, FUNCIONES Y CAMPOS DE ACCIÓN

***ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS.** Son objetivos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS:*

a. Cumplir la misión propia de la educación superior bajo los criterios de calidad y los principios éticos cristianos, que garanticen el respeto a la dignidad de la persona humana, a la sociedad y al medio ambiente, a las leyes colombianas y canónicas.

b. Realizar la función social de la educación, haciendo que esta se oriente aportar soluciones a los problemas sociales y a dar respuesta a las necesidades regionales y nacionales, contribuyendo a la transformación del país.

c. Propiciar todas las formas pedagógicas y científicas que permitan buscar e interpretar la realidad, cumpliendo la función de reelaborar nuevas concepciones de la ciencia, la teología, las humanidades, la filosofía, la tecnología y el arte, teniendo siempre en cuenta el respeto debido a la autonomía y a la libertad académica de investigación y de enseñanza, procurando además la integración, no solo interdisciplinaria sino interinstitucional.

d. Adoptar las pedagogías apropiadas y las diferentes metodologías, así como el uso apropiado de las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento – TAC, con miras a lograr una mayor eficiencia en los procesos de enseñanza–aprendizaje.

e. Ofrecer una educación para todas las personas, sin distinción alguna, siguiendo los grandes principios cristianos de libertad, de igualdad, de comprensión y de ecumenismo, y teniendo en cuenta la vocación a la ocupación o profesión que aspira el estudiante.

f. Impartir docencia en las modalidades presencial, a distancia, virtual, dual u otras, aplicando en todos los casos las metodologías modernas y haciendo uso de las herramientas digitales y los medios que sean necesarios.

g. Contribuir al desarrollo ético, científico cultural, económico, social y político de la región y del país.

h. Promover la formación la consolidación y la participación en comunidades académicas articuladas a nivel nacional e internacional.

i. Promover la preservación del medio ambiente sostenible y humanamente sano, y fomentar la educación y cultura ecológica.

j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural y, en particular, el de la cultura cristiana del País.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES. *Para el logro de los objetivos institucionales, se fijan como funciones propias de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos: la docencia, la investigación y la extensión.*

ARTÍCULO 7º. CAMPOS DE ACCIÓN. *La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS se inserta en las dinámicas propias de las ciencias, la tecnología, la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento, los cuales implementará según el plan de desarrollo institucional.*

PARÁGRAFO 1. *En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1064 de 2006, la Institución podrá ofrecer Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, según lo previsto en la misma Ley y en los Decretos Reglamentarios.*

PARÁGRAFO 2. *La oferta educativa solo se podrá ofrecer cuando haya cumplido la totalidad de los requisitos establecidos por las normas.*

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 8º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. *Los órganos de dirección y administración de la Institución, y en el siguiente orden de autoridad, son:*

1. El Consejo de Fundadores
2. El Rector
3. El Consejo Directivo
4. El Consejo Académico
5. El Consejo de Investigación y Extensión
6. El Consejo Administrativo y Financiero
7. Las Vicerrectorías

PARÁGRAFO 1º. *Es un principio cristiano entender la autoridad como un servicio que implica cumplir unas funciones y deberes y rendir cuentas.*

PARÁGRAFO 2º. *Los órganos colegiados y los diferentes cargos, con excepción del Consejo de Fundadores, están subordinados a la autoridad inmediatamente superior y al Rector de la Institución.*

SECCIÓN I. DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 9º. EL CONSEJO DE FUNDADORES. *Es el órgano colegiado que tiene la máxima autoridad en la Fundación Universitaria Juan de Castellanos y quien debe velar por la conservación, preservación de la filosofía, el patrimonio institucional y por el cumplimiento de los objetivos que se ha propuesto la Institución. El Presidente será el Señor Arzobispo de Tunja y entre los Consejeros nombrarán al Secretario.*
PARÁGRAFO. *El Consejo de Fundadores tendrá como mecanismo de expresión Acuerdos de dicho Consejo.*

ARTÍCULO 10º. CONFORMACIÓN. *El Consejo de Fundadores estará integrado por el Señor Arzobispo de Tunja, o quien haga sus veces, el Rector y tres sacerdotes de la Arquidiócesis de Tunja que tengan experiencia mínima de cinco (5) años en docencia o en administración en Educación Superior, nombrados por el Señor Arzobispo de Tunja, para un período de dos (2) años con posibilidad de reelección.*

PARÁGRAFO 1. *Los Vicerrectores no pueden pertenecer a este Consejo, pero pueden ser invitados.*

PARÁGRAFO 2. *El Consejo de Fundadores deliberará y decidirá con la mayoría absoluta de sus integrantes.*

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES. *Son funciones propias del Consejo de Fundadores:*

a) Preservar la confesionalidad católica y la filosofía institucional.

b) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.

c) Aprobar el presupuesto anual de gastos, cuyo proyecto lo debe presentar el Rector, y aprobar los estados financieros.

d) Aprobar el Estatuto General y las reformas del mismo.

e) Dirimir en última instancia la interpretación de las normas de la Institución.

f) Dar posesión al Rector de la Institución.

g) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio en el cual intervenga la Institución, cuya cuantía exceda de dos mil trescientos cincuenta (2350) veces el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

h) Nombrar el Revisor Fiscal, de terna presentada por el Rector.

i) Darse su propio reglamento.

SECCIÓN II. DEL RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 12º. EL RECTOR. *Es el Representante Legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, y, como tal, dentro de los límites y requisitos establecidos por los presentes Estatutos, podrá celebrar cualesquiera actos o convenios*

relacionados con la administración y dirección de la Institución. El Rector es nombrado por el Señor Arzobispo de Tunja, oído el Consejo de Fundadores, para un periodo de cinco (5) años, pero puede ser reelegido. El Rector es responsable de la marcha y desarrollo de las políticas institucionales ante el Consejo de Fundadores; por lo tanto, tiene toda la autoridad para dirigir la Institución en los aspectos académico, administrativo y financiero.

PARÁGRAFO 1. *En caso de sede vacante o sede impedida, que coincida con el vencimiento del nombramiento del Rector, este continuará en sus funciones hasta el nombramiento del nuevo Señor Arzobispo de Tunja.*

PARÁGRAFO 2. *La expresión de la voluntad del Rector quedará consignada en Resoluciones de Rectoría.*

ARTÍCULO 13º. REQUISITOS. *Son requisitos para ser Rector:*

a. Ser sacerdote católico, de la Arquidiócesis de Tunja, en ejercicio de sus funciones.

b. Ser mayor de treinta y cinco (35) años.

c. Poseer título académico universitario y de postgrado civil o canónico.

d. Tener experiencia docente y/o administrativa, no inferior a cinco (5) años, en una Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES. *Son funciones del Rector:*

a. Representar legalmente a la Institución.

b. Conducir la marcha general de la Institución y ejecutar las políticas trazadas por el Consejo de Fundadores, velando por su cabal cumplimiento.

c. Cumplir y hacer cumplir todas las normas estatutarias, reglamentarias y las demás exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y con las actividades propias de la Institución.

d. Adoptar los procedimientos de planeación, programación, dirección y ejecución, que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución.

e. Presentar ante el Consejo de Fundadores y ante el Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y egresos de cada vigencia anual, para su estudio y aprobación, ejecutarlo y presentar el estado de cuentas al finalizar el año correspondiente.

f. Presentar la terna para el nombramiento de Revisor Fiscal ante el Consejo de Fundadores.

g. Realizar las designaciones de los Vicerrectores, los Directores Generales, los Decanos, los Directores de Programa, y la contratación del personal docente y administrativo de la Institución.

h. Dictar las medidas disciplinarias que considere convenientes y necesarias.

i. Rendir informes de su gestión al Consejo Directivo y al Consejo de Fundadores y a la comunidad universitaria.

j. Expedir los manuales de funciones y los procedimientos administrativos.

k. Convocar las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.

l. Reglamentar las elecciones de representantes ante los órganos colegiados que sean de su competencia.

m. Fijar los derechos pecuniarios, valores de matrícula y salarios, entre otros, para la vigencia de cada año.

n. Presidir el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo de Investigación, Innovación y Extensión y el Consejo Administrativo y Financiero.

o. Legalizar con su firma los títulos que confiere la Institución.

p. Presentar al Consejo Directivo y al Consejo de Fundadores los estados financieros para su estudio y aprobación, según corresponda.

q. Celebrar contratos, convenios y ordenar los gastos en los cuales intervenga la Institución.

r. Las demás funciones propias de su cargo que no correspondan a otra autoridad.

SECCIÓN III: DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15º. EL CONSEJO DIRECTIVO. *El Consejo Directivo es el órgano colegiado que tiene autoridad de dirección en materia académica, administrativa y financiera en la Institución, de acuerdo con las directrices institucionales establecida en los presentes Estatutos y aprobadas por el Consejo de Fundadores.*

PARÁGRAFO. *El Consejo Directivo tendrá mecanismos formales y no formales de expresión. Serán formales los Acuerdos y las Resoluciones. Los Acuerdos ameritan al menos un debate en sesión ordinaria o extraordinaria y deben tener un carácter permanente; las Resoluciones requieren un solo debate al seno del Consejo, en sesiones ordinarias o extraordinarias y deben tener un carácter transitorio. Los mecanismos de expresión no formales serán comunicados y comunicaciones, los cuales se diferencian en su carácter general para los primeros y particular para las segundas.*

ARTÍCULO 16º. CONFORMACIÓN. *Son integrantes del Consejo Directivo:*

a) El Rector, quien lo preside.

b) Los Vicerrectores

c) Dos (2) Directores Generales elegidos por ellos mismos en votación convocada por el Rector con ese motivo, para un período de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

d) Un (1) representante de los Decanos, en los renglones principal y suplente, elegidos por ellos mismos, en votación convocada para el efecto por el Rector, para un período de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata. La suplencia sólo asistirá en el momento en que el principal no pueda asistir.

e) Un (1) representante de los profesores, en los renglones principal y suplente, elegidos por la mayoría simple de los profesores de planta al servicio de la Institución, en votación convocada por el Rector con ese motivo, para un período de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata. La suplencia solo asistirá en el momento que el principal no pueda asistir.

f) Un (1) representante de los estudiantes de pregrado, en los renglones principal y suplente, que hayan aprobado por lo menos el cuarto periodo académico de su carrera, elegido por ellos

mismos en elección convocada por el Rector, para un periodo de un (1) año, y que, a la fecha de postulación, dispongan de un promedio académico acumulado igual o superior a 4.0, y que no haya sido sancionado disciplinariamente, sin posibilidad de reelección inmediata. La suplencia sólo asistirá en el momento que el principal no pueda asistir.

g) Un (1) representante de los egresados, en los renglones principal y suplente, elegidos por ellos mismos, por mayoría simple, para un periodo de un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata. La suplencia sólo asistirá en el momento que el principal no pueda asistir.

h) Un (1) representante del sector productivo, designado por el Rector.

***PARÁGRAFO 1º**. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando fuere convocado. La convocatoria, en ambos casos, será hecha por el Rector de la Institución, con anticipación de cinco (5) días calendario y de forma escrita, en la cual se indicará la agenda de la reunión.*

***PARÁGRAFO 2º.** El Consejo Directivo podrá sesionar con un cuórum deliberatorio de la mayoría absoluta de sus integrantes, y hará quórum decisorio con la mitad más uno de sus asistentes.*

***ARTÍCULO 17º. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Directivo:*

a. Aprobar las políticas generales de la Institución en sus aspectos académico, administrativo y financiero.

b. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios Estatutos.

c. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional.

d. Aprobar la solicitud de inscripción de programas nuevos ante el MEN, la ampliación del lugar de desarrollo de programas en funcionamiento, la modificación y el cierre de los mismos, previo aval del Consejo Académico.

e. Analizar y conceptualizar sobre la estructura presupuestal.

f. Analizar las reformas estatutarias y presentar su parecer al Consejo de Fundadores.

g. Aprobar los reglamentos de profesores, de estudiantes, de trabajadores y los demás que sean necesarios para la buena marcha de la Institución, presentados por el Rector.

h. Evaluar y proponer modificaciones al plan de desarrollo institucional.

i. Establecer y supervisar el sistema de aseguramiento de la calidad de la Institución.

j. Aprobar la estructura organizacional de la Institución.

k. Darse su propio reglamento.

l. Las demás que le correspondan por mandato de la Ley o de los presentes Estatutos.

SECCIÓN IV: DEL CONSEJO ACADÉMICO

***ARTÍCULO 18º. EL CONSEJO ACADÉMICO.** Es el órgano colegiado que, bajo las directrices del Consejo de Fundadores, del Rector y del Consejo Directivo y en virtud de los presentes Estatutos, tiene autoridad para la dirección académica de la Institución, según lo establecido*

en las funciones estipuladas en la presente Sección.

PARÁGRAFO. *El Consejo Académico tendrá mecanismos de expresión formales y no formales. Serán formales los Acuerdos y las Resoluciones. Los Acuerdos ameritan al menos un debate en sesión ordinaria o extraordinaria y deben tener un carácter permanente; las Resoluciones requieren un solo debate al seno del Consejo, en sesiones ordinarias o extraordinarias y deben tener un carácter transitorio. Los mecanismos de expresión no formales serán comunicados y comunicaciones, los cuales se diferencian en su carácter general para los primeros y particular para las segundas.*

ARTÍCULO 19º. COMPOSICIÓN. *Son miembros del Consejo Académico:*

a. El Rector, quien lo preside. En su ausencia, lo preside el Vicerrector Académico o quien haga sus veces o quien el Rector designe.

b. Los Vicerrectores

c. los Directores Generales

d. Los Decanos de las facultades

e. Un (1) representante de los Directores de programa, en los renglones principal y suplente, elegidos por ellos mismos en elección convocada por el Rector, para un período de dos (2) años, por votación de los mismos mediante mayoría simple. La suplencia solo asistirá en el momento que el principal no pueda asistir.

f. Un representante de los docentes de tiempo completo, en los renglones principal y suplente, elegidos por ellos mismos mediante mayoría simple en elección convocada por el Rector, para un período de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata. La suplencia sólo asistirá en el momento que el principal no pueda asistir.

g. Un (1) representante de los estudiantes, en los renglones principal y suplente, que hayan aprobado por lo menos el cuarto período académico de su carrera, con matrícula vigente y que no se encuentren bajo sanción disciplinaria, elegidos por la mayoría simple de los estudiantes, en votación secreta, convocada por el Vicerrector de Académico o quien haga sus veces con ese fin, para un período de un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata. La suplencia solo asistirá en el momento que el principal no pueda asistir.

h. El Secretario(a) General, actuará como Secretario(a) del Consejo, sin voz ni voto.

ARTÍCULO 20º. FUNCIONES. *Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo, las siguientes:*

a. Asesorar al Rector y al Consejo Directivo en la orientación académica de la Institución.

b. Tomar decisiones sobre el desarrollo académico general de la Institución en lo relativo a la docencia, especialmente en lo que se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitarios.

c. Avalar las políticas generales académicas para su aprobación en el Consejo Directivo.

d. Aprobar las políticas y reglamentaciones académicas particulares.

e. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

f. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de sedes,

seccionales y lugares de desarrollo.

g. Hacer seguimiento al plan de desarrollo en su aspecto académico.

h. Darse su propio reglamento.

i. Las demás que le asignen los Estatutos o Reglamentos.

ARTÍCULO 21º. CUÓRUM. *El Consejo Académico deliberará y decidirá con la mayoría absoluta de sus integrantes.*

SECCIÓN V: DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 22º. EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EXTENSIÓN. *Es el órgano colegiado, que ostenta autoridad para proponer, gestionar, ejecutar y evaluar las políticas institucionales relacionadas con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la creación artística, y la extensión de la Institución.*

PARÁGRAFO. *El Consejo de Investigación, Innovación y Extensión tendrá mecanismos de expresión formales y no formales. Serán formales los Acuerdos y las Resoluciones. Los Acuerdos ameritan al menos un debate en sesión ordinaria o extraordinaria y deben tener un carácter permanente; las Resoluciones requieren un solo debate al seno del Consejo, en sesiones ordinarias o extraordinarias y deben tener un carácter transitorio. Los mecanismos de expresión no formales serán comunicados y comunicaciones, los cuales se diferencian en su carácter general para los primeros y particular para las segundas.*

ARTÍCULO 23º. COMPOSICIÓN*. Son miembros del Consejo de Investigación, Innovación y Extensión.*

a. El Rector o su delegado, quien lo preside

b. Los Vicerrectores

c. El Director General de investigación, creación, innovación y desarrollo tecnológico o el que haga sus veces

d. El Director General de extensión, proyección social y educación continuada o el que haga sus veces

e. El Director General de aseguramiento de la calidad o el que haga sus veces

f. El Director General de asuntos curriculares y docentes o el que haga sus veces

g. Los Coordinadores de investigación y extensión de las facultades.

h. Un (1) representante de los docentes investigadores categorizados, adscrito a grupo de investigación avalado, elegido por sus pares para un periodo de dos (2) años y sin posibilidad de reelección inmediata.

i. Un (1) estudiante representante de los coordinadores de semilleros de investigación activos, elegido por sus pares para un periodo de dos (2) años y sin posibilidad de reelección inmediata.

j. El (la) Secretario(a) General, sin voz ni voto quien actuará como Secretaria(o) del Consejo

PARÁGRAFO. *El Consejo de Investigación, Innovación y Extensión deliberará y decidirá con la mayoría absoluta de sus integrantes.*

***ARTÍCULO 24º. FUNCIONES**. Son funciones del Consejo Institucional de Investigación, Innovación y Extensión:*

a. Estudiar las actualizaciones o cambios en la definición de las políticas, la planeación estratégica, la reglamentación y las agendas de conocimiento en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística y extensión, que presente la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión o la que haga sus veces.

b. Debatir los objetivos, programas y proyectos estratégicos a través de los cuales se ejecutan las políticas institucionales relacionadas con las funciones sustantivas de investigación y extensión.

c. Hacer el seguimiento a la implementación del plan de desarrollo institucional en materia de investigación y extensión.

d. Estudiar y debatir la propuesta de presupuesto que presente la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión o la que haga sus veces, a fin de remitirlo al Consejo Directivo de la Institución para su aprobación.

e. Aprobar las convocatorias internas de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y creación artística y cultural que presente la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión o la que haga sus veces.

f. Aprobar las convocatorias internas de proyectos de extensión que presente la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión o la que haga sus veces.

g. Estudiar y avalar la política editorial y la política de propiedad intelectual de la Institución.

h. Establecer pautas para orientar el proceso de internacionalización de la Institución en materia de investigación y extensión.

i. Estudiar y avalar la creación de Institutos y Centros de Investigación y/o Extensión.

j. Estudiar y aprobar las asignaciones de horas a los docentes por proyectos de investigación y extensión.

k. Estudiar y dar el visto bueno para otorgar reconocimientos y/o incentivos en materia de Investigación y Extensión.

l. Ofrecer conceptos, cuando los requieran instancias superiores, sobre los méritos investigativos y de extensión de los miembros de la Institución.

m. Elaborar y mantener actualizado su reglamento.

n. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza, le correspondan.

SECCIÓN VI: DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

***ARTÍCULO 25º. CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.** El Consejo Administrativo y Financiero es un órgano colegiado que tiene la misión de asesorar al Rector para que, siguiendo las políticas trazadas por el Consejo de Fundadores y por el Consejo Directivo, en cuestiones administrativas, se establezcan y cumplan las políticas que rijan la recta, oportuna y adecuada administración del patrimonio de la Institución en cumplimiento de su misión.*

***PARÁGRAFO.** La voluntad del Consejo Administrativo y Financiero quedará consignada en el*

acta de sesión correspondiente.

ARTÍCULO 26º. COMPOSICIÓN. *El Consejo Administrativo y Financiero estará conformado por quienes en su momento ocupen los siguientes cargos:*

a. El Rector o su delegado, quien lo preside

b. El Vicerrector Administrativo o quien haga sus veces

c. El Vicerrector Académico o quien haga sus veces

d. El Jefe de la Unidad de Planeación

e. El Jefe de la Unidad Financiera

f. El (la) Secretario(a) General, sin voz ni voto quien actuará como Secretaria del Consejo

ARTÍCULO 27º. FUNCIONES. *Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero:*

a. Asesorar al Rector en asuntos relacionados con el adecuado manejo del patrimonio de la Institución.

b. Ofrecer orientaciones acerca de la conveniencia o no de hacer determinadas inversiones.

c. Orientar la formulación de políticas de carácter administrativo y financiero y vigilar que sean cumplidas.

d. Dar concepto al Rector sobre la formulación del presupuesto institucional.

e. Dar concepto sobre la fijación de derechos pecuniarios.

f. Dar concepto sobre planes de inversión institucional.

g. Dar concepto sobre la estructuración institucional en el área administrativa y financiera, sus manuales y reglamentos.

h. Hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores.

i. Conceptuar sobre los planes de financiamiento institucional y las políticas de inversión.

j. Orientar al Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces en la ejecución del presupuesto aprobado y autorizado por el Rector.

k. Prestar ayuda y consejo al Rector en los temas de carácter administrativo y financiero que le sean consultados.

l. Presentar propuestas encaminadas a la consecución de recursos financieros que ayuden al crecimiento de la Institución.

m. Elaborar y mantener actualizado su reglamento.

n. Los demás que, de acuerdo con su naturaleza, le correspondan.

SECCIÓN VII: DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 28º. VICERRECTORÍAS. *Son dependencias académicas, administrativas y*

financieras u otras, según la naturaleza y denominación que les corresponda, cuya responsabilidad es el direccionamiento estratégico en su área y la coordinación desde el nivel estratégico de los planes, programas y proyectos que se gestionen y operen en los niveles táctico y operativo. Las Vicerrectorías dependen directamente de la Rectoría.

PARÁGRAFO. *La creación, modificación o supresión de alguna Vicerrectoría la hará el Rector, oído el concepto del Consejo Directivo.*

ARTÍCULO 29º. REQUISITOS. *Para ser Vicerrector se requiere:*

a. Ser Católico

b. Ser mayor de treinta y cinco (35) años.

c. Poseer título académico universitario y de postgrado civil o canónico.

d. Tener experiencia docente y/o administrativa en instituciones de educación Superior, no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 30º. FUNCIONES. *Las funciones de las Vicerrectorías serán las que se indiquen en el Acuerdo de Estructura Orgánica de la Institución o aquel que haga sus veces o con el que se creen nuevas o se reformen las existentes.*

CAPÍTULO IV: DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LAS FACULTADES Y DE LOS DECANOS

SECCIÓN I: DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 31º. DIRECCIONES GENERALES. *Son las dependencias encargadas, en el ámbito académico, de proponer políticas para el nivel estratégico y de ejecutar las provenientes del mismo, mediante planes, programas y proyectos. Dependen directamente de la(s) Vicerrectoría(s) que les corresponda. Su organización corresponde a la Rectoría y sus competencias serán las que se indiquen en el Acuerdo de Estructura Orgánica de la Institución o aquel que haga sus veces o con el que se creen nuevas o se reformen las existentes. Las direcciones generales están dirigidas por un Director General.*

PARÁGRAFO 1º. *La creación, modificación o supresión de alguna Dirección General la hará el Rector, oído el concepto del Consejo Directivo.*

PARÁGRAFO 2º. *El cargo de Director General es de libre designación y remoción por parte del Rector.*

ARTÍCULO 32º. REQUISITOS. *Son requisitos para ser Director General:*

a. Ser mayor de veinticinco (25) años.

b. Poseer título académico universitario y de posgrado, civil o canónico, en el área de la Dirección General o en áreas afines.

c. Tener experiencia docente universitaria no inferior a cinco (5) años.

SECCIÓN II: DE LAS FACULTADES, DE LOS DECANOS Y DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 33º. FACULTADES. *Son las dependencias básicas de la organización académica, aglutinantes de campos de conocimiento y disciplinas afines, donde interactúan docentes y*

personal administrativo con el ánimo de sustentar teórica y administrativamente los programas académicos de pregrado, posgrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continuada en el ejercicio de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, de conformidad con las políticas y estrategias emanadas del Consejo Directivo y del Consejo Académico. Están dirigidas por un Decano.

ARTÍCULO 34º. CREACIÓN. *La creación de facultades está reservada al Consejo Directivo. Para tal efecto, el Rector debe presentar, como mínimo: 1. Un estudio de factibilidad que determine la viabilidad de la creación de la facultad. 2. Una propuesta de creación de, por lo menos, un programa académico que pueda adscribirse a dicha facultad.*

ARTÍCULO 35º. EL DECANO. *El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la facultad.*
PARÁGRAFO. *El cargo de Decano es de libre designación y remoción por parte del Rector.*

ARTÍCULO 36º. REQUISITOS. *Son requisitos para ser Decano:*

a. Ser mayor de veinticinco (25) años.

b. Poseer título académico universitario y de posgrado, civil o canónico, en el área de la respectiva facultad o en áreas afines.

c. Tener experiencia afín al cargo o docente universitaria no inferior a cuatro (4) años.

ARTÍCULO 37º. FUNCIONES. *Son funciones del Decano:*

a. Responder por la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la dependencia académica a su cargo.

b. Proponer, de acuerdo con el Estatuto Docente, el nombramiento de docentes de su facultad.

c. Rendir informe al Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, de las labores realizadas.

d. Presidir y convocar el Consejo de Facultad.

e. Las demás funciones que le señalen las normas internas.

ARTÍCULO 38º. CONSEJO DE FACULTAD. *Es el órgano colegiado que ostenta la máxima autoridad académico-administrativa de la facultad. Constituye segunda instancia para la decisión sobre asuntos que se presenten ante las direcciones de programa.*

PARÁGRAFO. *El Consejo de Facultad tendrá mecanismos de expresión formales y no formales. Serán formales los Acuerdos y las Resoluciones. Los Acuerdos ameritan al menos un debate en sesión ordinaria o extraordinaria y deben tener un carácter permanente; las Resoluciones requieren un solo debate al seno del Consejo, en sesiones ordinarias o extraordinarias y deben tener un carácter transitorio. Los mecanismos de expresión no formales serán comunicados y comunicaciones, los cuales se diferencian en su carácter general para los primeros y particular para las segundas.*

ARTÍCULO 39º. COMPOSICIÓN. *Su composición es la siguiente:*

a) El Decano, quien lo preside.

b) Los Directores de programas académicos de la facultad.

c) Un representante de los estudiantes de la facultad, elegido por los propios estudiantes para un período de un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata. d) Un graduado de alguno

de los programas de la facultad, designado por el Decano de la facultad.

e) Un (1) representante de los docentes de la facultad, elegido por los propios docentes adscritos a la misma para un período de un (1) año, sin posibilidad de reelección inmediata.
f) El Coordinador de investigación y extensión de la facultad.

g) La Secretaria de la facultad o, en su defecto, la Secretaria de alguno de los programas académicos de la misma, quien actuará como Secretaria del Consejo, sin voz y sin voto.

***PARÁGRAFO.** El Consejo de Facultad deliberará y decidirá con la mayoría absoluta de sus integrantes.*

***ARTÍCULO 40º. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de facultad:*

1. Aprobar, cuando corresponda, los reglamentos de los comités de programas y el suyo propio.

2. Resolver los problemas académicos de los programas de la facultad cuando a ello hubiere lugar, aplicando el Reglamento Estudiantil vigente y las demás reglamentaciones de los programas académicos para la toma de decisiones sobre los casos que hagan necesario su pronunciamiento.

3. Aprobar, cuando corresponda, y hacer seguimiento a la planeación académica, al plan de desarrollo, a los planes de mejoramiento de los programas, a los informes de gestión que el Decano presente, y avalar los proyectos de presupuesto y al presupuesto mismo de la facultad.

4. Estudiar, analizar y avalar, cuando corresponda, las políticas y reglamentaciones académico-administrativas de la facultad para estudio y aprobación en instancias superiores, y aprobarlas cuando sea de su competencia.

5. Estudiar, analizar y avalar, cuando corresponda, los planes de estudio de los programas académicos que se presenten para obtención y renovación de registros calificados.

6. Hacer seguimiento y realizar propuestas de mejoramiento al desarrollo de las funciones de docencia (en lo pedagógico, curricular, didáctico y de aseguramiento de la calidad de los programas adscritos a la facultad), investigación y extensión (proyectos y productos de investigación y extensión).

7. Estudiar, analizar y avalar, según corresponda, las propuestas de estímulos a docentes y a estudiantes, de acuerdo con las reglamentaciones previstas.

8. Aprobar la distribución de actividades académico-administrativas del personal docente adscrito a la facultad y de sus departamentos.

9. Elaborar y mantener actualizado su reglamento.

10. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza, le correspondan.

CAPÍTULO V: DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

***ARTÍCULO 41º. DIRECTOR DE PROGRAMA.** Es la persona responsable de un programa académico, nombrado por el Rector.*

***PARÁGRAFO.** El cargo de Director de programa es de libre designación y remoción por parte del Rector.*

ARTÍCULO 42º. REQUISITOS. *Son requisitos para ser Director de programa:*

a. Ser mayor de veinticinco (25) años.

b. Poseer título académico universitario y de posgrado, civil o canónico, en el área del programa o en áreas afines.

c. Tener experiencia en funciones afines a las del cargo específico, o en docencia en educación superior no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 43º. FUNCIONES. *Son funciones del Director de programa:*

a. Responder por la planeación, la organización, la ejecución, la evaluación y el control de su programa académico.

b. Ejecutar las disposiciones y las políticas fijadas por el Rector, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y su decanatura.

c. Asesorar al Rector, al Vicerrector Académico o quien haga sus veces y a su Decano en lo relacionado con el programa bajo su dirección.

d. Responder por un adecuado desarrollo de las funciones propias del cargo.

e. Convocar y presidir los comités necesarios para el normal desarrollo de su programa.

f. Las demás que les sean señaladas por el Rector, por el Consejo Directivo, por el Consejo Académico, por su Decano o por cualquier otra instancia con autoridad institucional.

CAPÍTULO VI. DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 44º. SECRETARÍA GENERAL. *Dependencia adscrita a la rectoría, cuya misión es dar fe de los actos académicos y administrativos institucionales, sirviendo como notaría para garantizar los actos jurídicos que estén bajo su responsabilidad; además, se encarga de vigilar que los documentos oficiales que emiten los órganos de gobierno se lleven a cabo, se comuniquen, se cumplan y estén articulados con el funcionamiento de las unidades académicas y administrativas de acuerdo con la Constitución, las leyes colombianas, los estatutos y los reglamentos propios de la Institución. La Secretaría General es responsable de los procesos finales de grados y vela por la conservación y custodia de la memoria institucional.*

ARTÍCULO 45º. REQUISITOS. *Son requisitos del cargo:*

a) Título universitario en Derecho y título de posgrado.

b) Formación continúa en el área correspondiente.

c) Dos (2) años de experiencia en el área.

ARTÍCULO 46º. FUNCIONES. *Son funciones de la Secretaría General*

a) Refrendar, notificar y vigilar la aplicación de los actos expedidos por el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico y demás cuerpos colegiados en los que participa, consignados en actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos expedidos por la Institución.

b) Responder y velar por la custodia y conservación de la memoria institucional en medio físico y magnético.

c) Expedir las certificaciones sobre la existencia y representación legal de los órganos Directivos y de Gobierno de la Institución.

d) Ejercer las funciones de Secretaria en los Consejos Directivo, Académico y demás consejos y comités cuya participación establezca este Estatuto o la estructura orgánica.

e) Notificar en términos legales y reglamentarios los actos que expida la Rectoría, el Consejo Directivo y Consejo Académico.

f) Dar fe con su firma y expedir copias auténticas de los documentos legales bajo su responsabilidad.

g) Elaborar actas de posesión de las autoridades personales de gobierno, previstas por los Estatutos.

h) Coordinar y responder por el proceso final de graduación.

i) Llevar y mantener bajo su custodia los libros oficiales de actas, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, Consejo Académico y Rectoría.

j) Orientar y gestionar los proyectos de Acuerdos y Resoluciones, según las determinaciones del Consejo Directivo, Consejo Académico y la Rectoría.

k) Custodiar los documentos originales de los convenios académicos interinstitucionales, Nacionales e Internacionales.

l) Mantener bajo su custodia el Archivo Central e Histórico de la Institución.

m) Velar porque la normatividad interna esté acorde con las políticas generales de Educación Superior.

n) Coordinar los procesos de elección de los representantes del Consejo Directivo y Consejo Académico, cuando a ello hubiere lugar, y acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Directivo y Académico, según la normatividad interna.

o) Ejercer la función notarial de los documentos, títulos, acuerdos, y resoluciones emanadas de la administración, para garantizar su legalidad, dentro de las políticas y normas que le apliquen.
p) Manejar las herramientas de control interno y comprometerse con la implementación, acciones correctivas y de mejora conforme a lo estipulado por el sistema de gestión de la calidad.

q) Elaborar y presentar el plan de acción y su evaluación en las fechas establecidas por la Institución.

r) Realizar la revisión jurídica de los convenios académicos interinstitucionales, que celebre la Institución y estén relacionados con su cargo.

s) Garantizar la gestión documental de su área.

t) Las demás que el Rector y los reglamentos le señalen, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VII. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 47º. ESTUDIANTES. *Se considerará estudiante a toda persona que posea matrícula vigente en cualquiera de los programas que oferta la Institución, después de cumplir con los requisitos y formalidades exigidos por el Reglamento Estudiantil.*

PARÁGRAFO 1. *Para todos los efectos académicos y disciplinarios, los estudiantes de la Institución deberán regirse por el reglamento académico que la autoridad competente expida en el marco de la normatividad del país.*

PARÁGRAFO 2. *El Reglamento Estudiantil determina la condición y categoría de los estudiantes, sus derechos y deberes, los mecanismos democráticos para su participación, las normas para el ingreso, la inscripción, la admisión, las transferencias, la reserva del cupo y el reintegro, la matrícula, el registro de créditos académicos, la asistencia, el doble programa y el plan coterminal, la homologación, la evaluación, la calificación, la habilitación (si aplica), el fraude, las normas relativas al rendimiento académico, a las prácticas y a las pasantías, las alternativas de grado, el título y las certificaciones, los criterios para el otorgamiento de incentivos, reconocimientos y distinciones y el régimen disciplinario de los estudiantes.*

ARTÍCULO 48º. DOCENTES. *El docente de la Institución es una persona con cualidades humanas orientadas a la educación superior, con formación académica, investigativa y pedagógica y, de ser necesario, con experiencia profesional, que le permita ser un diseñador de rutas de aprendizaje para sus estudiantes y/o investigador destacado y dialogante, desde sus saberes, con el entorno, independientemente de su rol y en la modalidad de formación en la cual se desempeñe.*

PARÁGRAFO. *Para todos los efectos académicos y disciplinarios, los docentes de la Institución deberán regirse por el Estatuto Docente que la autoridad competente expida en el marco de la normatividad del país.*

ARTÍCULO 49º. GRADUADOS. *Quien se haya titulado en alguno de los programas académicos de la Institución, será considerado graduado y podrá participar en los órganos colegiados y demás instancias que la Institución haya previsto, de acuerdo con las condiciones que la propia Institución indicase para cada caso.*

ARTÍCULO 50º. PERSONAL ADMINISTRATIVO. *La Institución valora a su personal administrativo en su rol de apoyo a la academia y sus derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades y situaciones administrativas y su régimen disciplinario estarán acordes con el régimen laboral del país y con los reglamentos que la propia Institución expida.*

CAPÍTULO VIII. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 51º. PATRIMONIO. *El patrimonio de la Fundación está constituido por:*

a. Los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que obtenga por cualquier título.

b. Las rentas que percibe por conceptos de inscripciones, matrículas y demás derechos pecuniarios.

c. Los rendimientos de sus inversiones.

d. Las donaciones de cualquier género que reciba por cualquier título, herencias o legados sea de personas naturales o de entidades privadas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando

sean de conformidad con las leyes colombianas y no vayan en menoscabo de la autonomía de la Institución.

ARTÍCULO 52°. RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL. *La administración del patrimonio de la Fundación está a cargo del Consejo de Fundadores, del Rector según los respectivos niveles de competencia de cada uno y el criterio de servicio y los objetivos de la Institución de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos. No se podrán destinar ni en todo ni en parte los bienes de la Institución para fines distintos a aquellos que son propios de una Fundación de Educación Superior Universitaria.*

Sin embargo, se podrán utilizar estos mismos bienes para incrementar el patrimonio y las rentas institucionales, con miras a un mejor logro de los objetivos propuestos. Queda establecido que no se podrán transferir a ningún título los derechos consignados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IX. DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 53°. EL REVISOR FISCAL. *La Fundación tiene un Revisor Fiscal, el cual es nombrado por el Consejo de Fundadores, de terna presentada por el Rector.*

ARTÍCULO 54°. PERÍODO. *El período para el cual es elegido y nombrado el Revisor Fiscal, es de dos (2) años, al término de los cuales podrá ser reelegido.*

ARTÍCULO 55°. REQUISITOS. *El Revisor Fiscal debe ser Contador Público titulado, acreditar experiencia profesional, ser persona de honorabilidad y pulcritud comprobadas, y poseer las demás cualidades que la Ley exige a los Revisores Fiscales.*

ARTÍCULO 56°. FUNCIONES. *Son funciones del Revisor Fiscal:*

a. Comprobar que las operaciones financieras celebradas por la Institución se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, las disposiciones del Consejo Directivo, y a las normas legales que sobre la materia rigen para las Fundaciones sin ánimo de lucro.

b. Dar cuenta oportuna al Consejo Directivo sobre cualquier anormalidad en el orden financiero, que advierta en el manejo de los bienes de la Institución.

c. Vigilar porque la contabilidad de la Institución se realice según el sistema aceptado y adoptado institucionalmente, de acuerdo con las exigencias legales.

d. Inspeccionar los bienes de la Institución, procurar que se tomen oportunas medidas para la conservación y seguridad de los mismos, y ejercer el debido control.

e. Autorizar con su firma cualquier balance que corresponda o implique a la Institución, e igualmente suscribir los informes y anexos correspondientes.

f. Cumplir todas las obligaciones que le señale el Consejo Directivo o le exijan las leyes vigentes.

ARTÍCULO 57°. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. *En concordancia con el artículo 205 del Código de Comercio y el Decreto 1478 de 1994, y las demás normas vigentes no podrá ser Revisor Fiscal de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos:*

a. Quienes sean asociados de la misma Entidad o de algunas de sus seccionales.

b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores

y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la Institución.

c. Quienes desempeñen en la Institución o en sus seccionales cualquier cargo.

d. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la Fundación ni en cualquiera de sus seccionales ningún otro cargo durante el período respectivo.

CAPÍTULO X. DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58°. DURACIÓN. *La Fundación Universitaria Juan de Castellanos tendrá una duración indefinida.*

ARTÍCULO 59º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. *Serán causales de disolución y consecuente liquidación de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos las siguientes:*

a. Cuando se cancele la personería jurídica.

b. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.
c. Cuando, en el País, sobrevenga una conmoción grave que impida la labor educativa de la Institución.

d. Por la destrucción de su patrimonio que impida su sostenimiento, en concordancia con el artículo 652 del Código Civil.

e. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los presentes Estatutos o en sus respectivas reformas.

ARTÍCULO 60º. PROCEDIMIENTO. *Para proceder a la disolución y liquidación de la Institución se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:*

a. Presentación de un Informe económico, financiero y técnico del Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces y del Revisor Fiscal, ante el Consejo Académico, sobre los hechos que ameriten un estudio por parte de este cuerpo colegiado, relacionado con la situación económica, financiera y académica de la Institución o de conmoción grave del País en el que demuestre la existencia de alguna causal de disolución y liquidación de las contempladas en el artículo 47 de los presentes Estatutos.

b. El Consejo Académico designará una comisión técnica para estudiar y verificar el informe presentado por el Vicerrector Administrativo y Financiero y el Revisor Fiscal, indicado en el numeral anterior. Para este estudio podrá, si así lo dispone, contratar expertos que lo asesoren y además deberá solicitar asesoría al Ministerio de Educación Nacional.

c. Realizado el estudio exigido en el numeral anterior, el Consejo Académico recomendará ante el Consejo Directivo de la Institución la disolución y liquidación. Para aprobar dicha recomendación se necesita una mayoría especial, es decir, ser aprobada por las tres cuartas partes (3/4) de los integrantes del Consejo Académico.

d. El Consejo de Fundadores, una vez recibida la recomendación del Consejo Directivo sobre la conveniencia de la disolución y liquidación de la Institución, convocará a una reunión, en orden a iniciar el estudio sobre dicha recomendación. Para este estudio designará una comisión asesora que presentará ponencia sobre la conveniencia o improcedencia de la disolución y liquidación de la Institución.

e. La decisión de disolución y liquidación de la Institución se tomará en reunión conjunta del Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo, después de tres (3) sesiones conjuntas, cada una de las cuales tendrá lugar con un intervalo no superior a (5) cinco días. La decisión se tomará previa consulta con el MEN o con el ente de control que para ese entonces haga sus veces. La determinación de disolución y liquidación de la Fundación la tomará el Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo en reunión conjunta, por mayoría especial, es decir, las tres cuartas (3/4) partes de los integrantes del Consejo de Fundadores.

f. El Consejo de Fundadores, una vez recibida la recomendación del Consejo Directivo sobre la conveniencia de la disolución y liquidación de la Institución, convocará una comisión ad hoc en orden a iniciar el estudio sobre dicha recomendación. Para este estudio designará una comisión asesora que presentará ponencia sobre la conveniencia o improcedencia de la disolución y liquidación de la Institución.

g. Una vez decretada la disolución y liquidación de la Institución, el Consejo Directivo designará el liquidador que hará el correspondiente trabajo. Al Consejo de Fundadores le corresponde aprobar el trabajo de liquidación de la Fundación, por la mayoría calificada, es decir, las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

h. Una vez aprobada la liquidación, el remanente de los bienes que resulte de dicha liquidación, pasará a una Institución de Educación Superior creada por la Iglesia Católica en la República de Colombia, institución que determinará el Consejo de Fundadores de la Institución, mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

CAPÍTULO XI. PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 61°. PROHIBICIONES A MIEMBROS DE CUERPOS COLEGIADOS Y DIRECTIVOS. *No podrán ser elegidos miembros de los cuerpos colegiados, directivos, administrativos o docentes:*

a. Quienes se hallen en interdicción judicial.

b. Quienes hayan sido condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito doloso y aún se encuentren incursos en dicha pena, se exceptúan los delitos culposos y delitos políticos.

c. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión, o se hallen excluidos de ella.

ARTÍCULO 62°. PROHIBICIÓN ESPECIAL. *En concordancia con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 5º, del Decreto1478 de 1994, y las demás normas vigentes no se podrá transferir a cualquier título la calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma.*

ARTÍCULO 63°. INCOMPATIBILIDADES. *Los cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Director de programa son incompatibles con cargos similares de tiempo completo en otra institución universitaria de educación superior.*

ARTÍCULO 64°. INHABILIDADES. *Los miembros del Consejo de Fundadores no podrán hallarse entre sí, ni con el Rector de la Fundación, dentro del tercer (3) grado de parentesco de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a revocar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.*

CAPÍTULO XII. REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 65°. ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO. *Toda reforma estatutaria será aprobada por el Consejo de Fundadores de la Institución, previo el siguiente*

procedimiento:

a. El Consejo Directivo de la Institución o el órgano colegiado que haga sus veces, estudiará el proyecto de reforma estatutaria que sea presentado para su consideración.

b. Una vez realizado el estudio correspondiente, será discutido y aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, para su recomendación ante el Consejo de Fundadores.

c. El Consejo de Fundadores estudiará el proyecto recomendado por el Consejo Directivo y, una vez discutido, dará su aval con las modificaciones que crea conveniente. El Consejo de Fundadores tomará la decisión por mayoría especial, es decir, por las tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes.

ARTÍCULO 66°. PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CUANDO SURJAN CONTROVERSIAS EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. *Cualquier diferencia que se presentare en los cuerpos colegiados de la Institución, sobre la interpretación de los Estatutos o Reglamentos, será resuelta por el Consejo de Fundadores, previa consulta con una comisión compuesta por el Rector, los Vicerrectores y la Oficina Jurídica*

CAPÍTULO XIII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 67º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la ratificación hecha por el Ministerio de Educación Nacional, y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos del Consejo Superior 272 del 08 de noviembre de 2010 y 392 del 23 de mayo de 2016."*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS**, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS**.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D, C. a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: Luis Fernando Pérez Pérez: Viceministro de Educación Superior
Aprobó: Gina Margarita Martinez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano –Contratista Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Proyectó: Hugo Alejandro Ruiz Ariza Profesional Subdirección de Inspección y Vigilancia. OK